



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
12 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones aprobadas por el Comité en su 48º período de sesiones, celebrado del 7 de mayo al 1º de junio de 2012, previa a la presentación del sexto informe periódico de España (CAT/C/ESP/6)*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Artículos 1 y 4

1. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte a fin de modificar el artículo 174 del Código Penal de modo que concuerde plenamente con el artículo 1 de la Convención e incluya explícitamente que el acto de tortura también puede ser cometido por "otra persona en el ejercicio de funciones públicas" y que la finalidad de la tortura puede incluir el fin "de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras" (párr. 7)¹. En este sentido, sírvanse explicar por qué el Gobierno rechazó la recomendación del examen periódico universal de modificar la definición de tortura en el Código Penal español (A/HRC/15/6/Add.1, párrs. 11 y 12).

2. En lo referente a la anterior recomendación del Comité, sírvanse indicar las medidas adoptadas para que todos los actos de tortura se castiguen con penas adecuadas y, concretamente, para que todos los actos de tortura se consideren, en cualquier caso, graves (párr. 8).

3. Asimismo, rogamos indiquen si en España la violencia de género puede constituir un acto de tortura o malos tratos a la luz de lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, que señala, entre los motivos de tortura: "[...] cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación [...]".

* La presente lista de cuestiones fue aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38º período de sesiones, que consiste en preparar y aprobar las listas de cuestiones que se han de transmitir a los Estados partes antes de que presenten su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

¹ Los números de párrafos que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité, publicadas con la signatura CAT/C/ESP/CO/5.

4. Sírvanse informar al Comité si la Convención puede invocarse directamente dentro del ordenamiento jurídico nacional de España (si la Convención es de aplicabilidad inmediata). En caso afirmativo, sírvanse facilitar al Comité ejemplos de ocasiones en que la Convención se haya aplicado directamente ante instancias judiciales y administrativas del ámbito nacional.

Artículo 2²

5. Sírvanse facilitar información sobre el mandato del Defensor del Pueblo en relación con la Convención e indiquen el número de quejas recibidas sobre violaciones de las disposiciones de la Convención, las medidas adoptadas y su resultado.

6. Indiquen las garantías adoptadas para que, a los efectos de decidir sobre la culpabilidad o la inocencia del inculgado, únicamente puedan tenerse en cuenta las pruebas practicadas en el juicio oral en presencia judicial, con asistencia del acusado y del abogado de su elección, de acuerdo con la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 9).

7. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas para modificar el párrafo 4 del artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento criminal a fin de reducir el plazo máximo de ocho horas dentro del cual debe hacerse efectivo el derecho a la asistencia letrada con miras a garantizar, en toda circunstancia, el derecho a recibir tal asistencia desde el momento mismo de la detención. Rogamos indiquen asimismo si el derecho a solicitar el *habeas corpus* se ha incluido en el artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento criminal, tal como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 10)³. Con respecto a la afirmación que hace el Estado parte en su segundo informe de seguimiento complementario en cuanto a que hay otras disposiciones legales españolas en donde se prevé el derecho a solicitar *habeas corpus* (CAT/C/ESP/CO/5/Add.2, párr. 3), sírvanse informar sobre el número de solicitudes de *habeas corpus* formuladas por las personas detenidas durante el período de que se informa, el número de solicitudes concedidas y el número de solicitudes denegadas.

8. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité, rogamos expliquen las medidas adoptadas a fin de revisar el régimen de incomunicación, con vistas a su abolición, y de asegurar los derechos fundamentales de toda persona privada de libertad, en particular su derecho a consultar al abogado de su elección y a poder entrevistarse reservadamente con él o ella; a ser examinado por el médico de su elección, y a notificar la detención y el lugar donde se encuentra el detenido a un familiar u otra persona que el detenido determine. Asimismo, describan las medidas adoptadas para instalar el sistema de vigilancia por vídeo en todas las dependencias policiales del país y en las celdas y salas de interrogación

² Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2 (2007): "La obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes e interrelacionadas. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre, los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de la misma observación general.

³ Véase igualmente la carta de la Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité contra la Tortura de 1° de diciembre de 2011, y Defensor del Pueblo, *Informe anual 2010: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, pág. 190, párr. 468, en el que se indica que la reforma en cuestión todavía no ha sido aprobada en las cortes (http://mnp.defensordelpueblo.es/InformesAnuales/InformeAnual_MNP_2010.pdf).

(párr. 12). Sírvanse proporcionar datos sobre todos los casos en que el Estado parte aplicó el régimen de incomunicación durante el período de que se informa, precisando el lugar donde estuvo detenida la persona en cuestión, la edad del detenido y la duración del período de incomunicación. Indíquese si el Estado parte prevé dar carácter obligatorio a la vigilancia por vídeo de las celdas y las salas de interrogación.

9. Indiquen igualmente si se han aprobado modificaciones legislativas para prohibir la aplicación del régimen de incomunicación a menores de edad y para permitir que estos se entrevisten reservadamente con un abogado de oficio.

10. Rogamos expliquen las medidas adoptadas para velar por que las disposiciones relativas a los delitos terroristas se adapten al artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de manera que todos los elementos constitutivos del delito estén expresados de forma explícita y precisa en su definición jurídica, e indiquen en particular si se ha puesto en marcha un proceso de revisión por expertos independientes de la idoneidad de los artículos 571 a 579 del Código Penal español, tal como recomendó el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo tras su misión a España (A/HRC/10/3/Add.2, párr. 53).

11. Sírvanse proporcionar datos de la aplicación informática "Plan Nacional de Derechos Humanos" —que el Comité entiende está funcionando desde 2010 y abarca el período comprendido desde enero de 2008 hasta la fecha—, que recojan información estadística sobre las quejas de comportamientos policiales que puedan constituir actos de tortura, malos tratos o denegación de garantías a los detenidos; información sobre el número de personas con causas penales o disciplinarias abiertas y el estado de tales causas, y sobre las sanciones impuestas y el tipo de sanción de que se trate.

12. Sírvanse indicar si el Defensor del Pueblo, en su calidad de mecanismo nacional de prevención de la tortura⁴, cuenta con recursos humanos, materiales y financieros adecuados para ejercer de manera independiente y eficaz su mandato de prevención en todo el país, y si encuentra dificultades para acceder a determinados lugares de detención. Indiquen también si el Consejo Asesor tiene una clara competencia y rol, y si se ha determinado con claridad la relación entre el mecanismo nacional de prevención y el Consejo. Indiquen igualmente si los miembros del Consejo son seleccionados mediante un proceso público y transparente y si entre ellos figuran expertos reconocidos en las distintas materias que atañen a la prevención de la tortura, incluidos representantes de la sociedad civil, según recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 29).

13. Sírvanse indicar si el mecanismo nacional de prevención puede designar a un segundo médico, inscrito dentro del sistema público de atención sanitaria, para que lleve a cabo un examen independiente de los detenidos durante el tiempo que estos pasen en régimen de incomunicación⁵.

14. Sírvanse facilitar información actualizada, con estadísticas desglosadas por edad, sexo y procedencia, sobre el número de quejas, investigaciones, enjuiciamientos y fallos condenatorios, con sus correspondientes sanciones penales o disciplinarias, relacionadas con actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por las fuerzas del orden durante el período objeto del informe. Especifiquen las disposiciones del Código Penal incumplidas en cada caso.

15. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas integrales adoptadas por el Estado parte para combatir la violencia de que son objeto las mujeres en la familia y la sociedad.

⁴ De conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁵ Véase Defensor del Pueblo, *Informe anual 2010* (nota 3 *supra*), pág. 194, párr. 481.

¿Qué medidas se han adoptado para sancionar y penalizar adecuadamente los actos de violencia doméstica y para velar por que todos los casos de violencia contra la mujer sean rápidamente juzgados y castigados y a fin de que las víctimas reciban la reparación y la indemnización correspondientes? En particular, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para que las mujeres víctimas de la violencia puedan acceder a una protección inmediata, en particular la posibilidad de expulsar al agresor del hogar, el recurso efectivo a una casa de acogida y el acceso gratuito a asistencia letrada y a apoyo psicosocial⁶.

16. Sírvanse confirmar si la Ley Orgánica N° 4/2000 de 11 de enero de 2000, modificada por la Ley Orgánica N° 10/2011 de 27 de julio de 2011, exige que la policía investigue la condición de inmigrante de las mujeres extranjeras que denuncien actos de violencia de género o doméstica con el fin de iniciar un expediente de expulsión si la mujer es una inmigrante ilegal y sus afirmaciones de violencia de género o doméstica no se demuestran ante un tribunal.

17. En cuanto a la trata de mujeres y niñas, infórmese al Comité de las medidas adoptadas para que las víctimas de la trata tengan acceso a una asistencia letrada gratuita y puedan albergarse en casas de acogida y recibir una indemnización, así como las medidas destinadas a velar por la seguridad y la protección de los testigos (CEDAW/C/ESP/CO/6, párrs. 21 y 22).

Artículo 3

18. Sírvanse indicar el número de solicitudes de extradición recibidas y faciliten información detallada sobre todos los casos de extradición, retorno o expulsión que se hayan producido desde el anterior informe, así como sobre las seguridades o garantías diplomáticas que se hayan usado, de ser pertinente, y los requisitos mínimos del Estado parte para dichas seguridades o garantías; las medidas de seguimiento adoptadas en tales casos, y la exigibilidad jurídica de las seguridades o garantías dadas, según recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 13).

19. Rogamos indiquen si, en opinión de España, las seguridades diplomáticas podrían emplearse para modificar una resolución por la que se determine que en un Estado existen razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a tortura en caso de expulsión, retorno o extradición.

20. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse facilitar información actualizada sobre la cooperación mantenida en las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades judiciales sobre la presunta utilización de los aeropuertos españoles desde 2002 para el traslado de prisioneros en el marco del programa de "entregas extraordinarias" (párr. 14).

21. Sírvanse facilitar los datos, desglosados por edad, sexo y nacionalidad, que se hayan recogido durante el período objeto del informe con respecto a:

- a) El número de solicitudes de asilo.
- b) El número de solicitudes de asilo aceptadas.
- c) El número de solicitantes cuyas solicitudes fueron aceptadas debido a que habían sido víctimas de torturas o porque existía un riesgo personal real de tortura en caso

⁶ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/ESP/CO/6, párrs. 19 y 20).

de ser devueltos al país de origen. Sería útil contar con ejemplos de decisiones recientes al respecto.

22. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para identificar cuanto antes a los solicitantes de asilo que hayan podido ser víctimas de tortura o malos tratos, y para brindarles asistencia y cuidados médicos y psicológicos, así como asistencia letrada gratuita a fin de facilitar el procedimiento de solicitud de asilo.

Artículos 5 a 9

23. Sírvanse indicar si, desde el examen del anterior informe, el Estado parte ha rechazado alguna solicitud de extradición de un tercer Estado en relación con una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura y si por tanto ha incoado su propio procedimiento judicial. De ser así, rogamos proporcionen información sobre el estado de dicho procedimiento y su conclusión.

24. Sírvanse indicar si el Estado parte ha extraditado a delincuentes sospechosos de haber cometido actos de tortura de conformidad con el artículo 5 de la Convención.

25. Sírvanse facilitar información sobre la asistencia judicial y la cooperación de los países vecinos en relación con los procedimientos penales incoados por cualquiera de los delitos referidos en el artículo 4 de la Convención, en particular por lo que se refiere a la aportación de todas las pruebas necesarias para los procedimientos.

Artículo 10

26. Sírvanse facilitar información sobre las medidas destinadas a combatir el uso excesivo de la fuerza y los malos tratos por la policía, entre otras la formación inicial y continua sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, las normas internacionales de derechos humanos y otras normas relacionadas con su trabajo, como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, a fin de que la fuerza empleada por la policía en el desempeño de sus funciones no sea más de la estrictamente necesaria y, una vez las personas se hallen bajo control, no pueda haber justificación alguna para el empleo de fuerza excesiva.

27. Sírvanse indicar al Comité si todos los profesionales que participan directamente en el proceso de documentación e investigación de las torturas, así como el personal médico y otros funcionarios que tienen trato con los detenidos, reciben formación sobre las disposiciones del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) e informen también sobre el resultado de dicha formación. Indiquen asimismo si el Protocolo de Estambul se emplea en los procedimientos de examen de las solicitudes de asilo.

28. Sírvanse explicar qué formación sobre los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, especialmente en relación con la Convención, han recibido el personal de la Oficina de Asilo y Refugio, los miembros del poder judicial y los demás funcionarios que intervienen en el proceso de solicitud de asilo.

Artículo 11

29. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para que las denuncias de malos tratos por las fuerzas del orden elevadas ante un fiscal o un juez queden registradas por escrito y se investiguen de inmediato como corresponda, entre otras cosas mediante un reconocimiento

médico forense (en los casos en que no se proporcione automáticamente un examen forense), independientemente de si la persona en cuestión exhibe lesiones externas visibles, según la recomendación formulada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes en su visita a España en 2007⁷.

30. Sírvanse facilitar información sobre las garantías de protección frente a represalias, especialmente contra personas privadas de libertad, por denunciar actos de tortura o malos tratos, y las garantías de exhaustividad en la investigación y el procesamiento de tales casos.

31. Rogamos expliquen las medidas adoptadas para asegurar unas condiciones humanas y dignas en los centros de protección de menores con trastorno de conducta y en dificultad social, a fin de evitar la práctica de aislamiento en estos centros, así como una administración de fármacos sin garantías adecuadas, según la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores (párr. 20). Indiquen igualmente cuántos casos de este tipo se han investigado y expliquen en qué medida se abordan en el Protocolo correspondiente⁸ las cuestiones planteadas por los centros terapéuticos para menores con trastorno de conducta. Indiquen las medidas adoptadas para aplicar normas —en particular las que prohíben la práctica del régimen de aislamiento y establecen garantías para la administración de fármacos a centros y hogares de atención a menores con trastornos de conducta— que sean vinculantes y de cumplimiento obligatorio. Rogamos informen asimismo sobre las medidas que han tomado en la práctica tales centros para establecer mecanismos mediante los cuales los menores pueden presentar quejas de abuso, y las medidas adoptadas para obligar a los centros a establecer tales mecanismos. Sírvanse indicar el número de quejas de tortura o malos tratos formuladas por los menores mediante esos mecanismos durante el período de que se informa, desglosando los datos por lugar.

32. En relación con la prevalencia de una estructura dispersa de los cuerpos de policía local, expliquen las medidas adoptadas para introducir sistemas unificados de inspección del conjunto del personal de estos cuerpos.

Artículos 12 y 13

33. En vista de la recomendación del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, sírvanse indicar las medidas adoptadas frente a las denuncias de torturas y malos tratos presentadas por sospechosos de terrorismo a los que se ha mantenido en régimen de incomunicación, y en particular si se ha procedido a una investigación pronta, independiente, imparcial y completa siempre que ha habido motivos para creer que se han infligido malos tratos, así como las medidas destinadas a llevar ante la justicia a los autores de esas infracciones (A/HRC/10/3/Add.2, párr. 63).

34. Rogamos describan las medidas que se hayan adoptado para facilitar la presentación de quejas de las víctimas de tortura y malos tratos ante las autoridades públicas, en particular en lo relativo a la obtención de pruebas médicas como respaldo de las denuncias.

35. En lo referente al funcionamiento del poder judicial, sírvanse indicar las medidas efectivas adoptadas para reforzar la independencia del poder judicial e impartir a jueces y fiscales la formación adecuada sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos.

⁷ Informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) para el Gobierno español sobre la visita a España llevada a cabo del 19 de septiembre al 1º de octubre de 2007, documento del CPT CPT/Inf (2011) 11, párr. 23.

⁸ Protocolo básico de actuación en centros y/o residencias con menores diagnosticados de trastornos de conducta.

Artículo 14

36. Sírvanse indicar si se han adoptado medidas para revisar las vías de recurso existentes en los casos de terrorismo, sobre todo cuando el Tribunal Supremo condena a una persona actuando como tribunal de primera instancia, y para adaptar su sistema a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que recoge el derecho de toda persona declarada culpable de un delito a someter la sentencia condenatoria y la pena impuesta a un tribunal superior (A/HRC/10/3/Add.2, párr. 57).

37. El Comité también agradecería recibir información actualizada sobre la aplicación de mecanismos jurídicos y de otro tipo para garantizar una indemnización justa y adecuada a todas las víctimas de tortura y malos tratos, así como información sobre los casos en que se haya otorgado una indemnización y el tipo de indemnización otorgada. Se ruega indiquen también al Comité si existen programas o servicios de rehabilitación a los que puedan acceder las víctimas de tortura y malos tratos.

38. Sírvanse indicar si existen prescripciones establecidas por ley, amnistías o directrices que excluyan o limiten el ejercicio del derecho a una reparación previsto en el artículo 14 de la Convención.

Artículo 15

39. Rogamos informen al Comité las medidas adoptadas para asegurarse de que las declaraciones obtenidas bajo tortura no puedan utilizarse como prueba.

Artículo 16

40. Habida cuenta de la Sentencia N° 132/2010 del Pleno del Tribunal Constitucional, por la que se declara inconstitucional parcialmente el artículo 763.1 de la Ley de enjuiciamiento civil, que regula el internamiento involuntario por trastorno mental, sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para introducir una normativa básica e integral sobre el internamiento civil involuntario, incluidos los criterios para el uso de medidas de contención de carácter físico y farmacéutico.

41. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para erradicar la práctica de los controles de identificación basados en perfiles étnicos y raciales y para modificar las disposiciones de la Circular N° 1/2010 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y la legislación nacional pertinente que puedan justificar la detención indiscriminada y la restricción de los derechos de los ciudadanos extranjeros en España, según la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tras examinar los informes periódicos 18° a 20° de España (CERD/C/ESP/CO/18-20, párr. 10).

Otras cuestiones

42. De conformidad con la petición formulada el 1° de diciembre de 2011 por la Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité contra la Tortura, sírvanse informar al Comité acerca de las medidas adoptadas en relación con las cuestiones específicas señaladas en los párrafos 10, 12, 20, 23 y 25 de las observaciones finales formuladas tras el examen del anterior informe de España.

43. Indiquen igualmente la condición jurídica, dentro del ordenamiento jurídico nacional, de las decisiones adoptadas por el Comité en relación con las comunicaciones individuales y expliquen las garantías procesales que se han instituido para velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité con arreglo al artículo 22 de la Convención.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

44. Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, que incluya las decisiones jurisprudenciales pertinentes.

45. Sírvanse facilitar los detalles pertinentes sobre las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas desde la presentación del anterior informe periódico para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, que incluyan la información relativa a los planes o programas nacionales de derechos humanos y los recursos asignados, sus medios, sus objetivos y sus resultados.

46. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de la aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó el anterior informe periódico en 2009, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier otro acontecimiento que haya ocurrido en el Estado parte y que sea pertinente en el marco de la Convención.
